

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES IV Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su Pilar 3 denominado "Sociedad Protegida" establece que el objetivo de fomentar la seguridad ciudadana y la procuración de justicia, a efecto de consolidar el Nuevo Sistema de Justicia Penal mediante una nueva concepción de la seguridad enfocada a la ciudadanía.

Que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad y procuración de justicia, principalmente de la Defensoría Especializada pretende asegurar una igualdad de justicia a todos los mexicanos.

Que la modernización de la Administración Pública implica evaluar permanentemente sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan necesarias para atender las demandas y necesidades de la población.

Que con motivo de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal, publicadas el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se reconocen no solo los derechos del imputado sino también los de las víctimas y ofendidos del delito y su consecuente derecho a recibir asesoría y defensa jurídica penal, y cuando deriven de la comisión de un hecho delictuoso en las materias civil, familiar, mercantil y amparo, y que en relación con la reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos se privilegia una protección más certera.

Que derivado de lo anterior, se prevén los mecanismos para atender y asegurar la reparación del daño a las víctimas y ofendidos del delito dentro de la normatividad Estatal. Por ello, el 26 de octubre de 2011 se publicó en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el Decreto número 362 de la H. "LVII" Legislatura del Estado mediante el cual se expide la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México, a fin de crear una institución que represente los intereses de esta parte de la sociedad.

Que por Decreto número 195 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado, publicado el 29 de enero de 2014 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" se reformó la Ley de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México a efecto de sectorizar a dicho órgano desconcentrado a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal para dar vida a las actividades propias que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en la que se establece que es la encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

Que el Reglamento Interior de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito robustece el marco legal para consolidar e implementar el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas es necesario que la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento

jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Su observancia y aplicación es obligatoria para los servidores públicos de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de lo establecido en la Ley, se entiende por:

I. Consejería Jurídica: A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

II. Coordinadores: A los coordinadores de las subdirecciones regionales del Valle de Toluca, Valle de México Zona Oriente y Valle de México Zona Nororiental.

III. Defensoría Especializada: A la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito del Estado de México.

IV. Subdirecciones regionales: A las subdirecciones del Valle de Toluca, Valle de México, Zona Oriente y Valle de México Zona Nororiental.

Artículo 3. La Defensoría Especializada realizará sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, políticas y estrategias señaladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de este se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia, de conformidad con la legislación en la materia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA ESPECIALIZADA

Artículo 4. La Defensoría Especializada estará integrada por un Director General, las unidades administrativas básicas y la plantilla de defensores especializados que se requieran, estructurados de la siguiente manera:

I. Delegación Administrativa.

II. Subdirecciones regionales.

- a)** Del Valle de Toluca.
- b)** Del Valle de México Zona Nororiental.
- c)** Del Valle de México Zona Oriente.

III. Centro de Atención e Información a Víctimas y Ofendidos.

IV. Coordinadores regionales.

La Defensoría Especializada contará con las demás coordinaciones regionales o unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización que al efecto se expida. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 5. Las atribuciones de control interno de la Defensoría Especializada serán atendidas por la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 6. La dirección y administración de la Defensoría Especializada estarán a cargo del Director General, quien tendrá además de las establecidas en la Ley, las atribuciones y facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Defensoría Especializada en los asuntos que sea parte, previo acuerdo de la Consejera/o, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración, y sustituir como delegar esta representación en uno o más apoderados o subalternos para que la ejerzan individual o conjuntamente.

II. Dirigir los servicios de asesoría y defensa jurídica especializada gratuita a las víctimas u ofendidos.

III. Promover, fortalecer, coordinar y cooperar en las relaciones de la Defensoría Especializada con otras instituciones públicas, privadas y sociales en los tres niveles de gobierno que por la naturaleza de sus funciones puedan colaborar con los objetivos de la misma.

VI. Presentar denuncias penales ante el Ministerio Público o ante el órgano jurisdiccional competente, en los casos en que la conducta de los servidores públicos de la Defensoría Especializada pueda implicar la comisión de algún delito, independientemente de las sanciones aplicables en los ámbitos laboral y administrativo.

V. Comunicar a la Contraloría Interna de la Consejería Jurídica sobre la probable existencia de causas de responsabilidad de los servidores públicos a su cargo.

VI. Ordenar directamente o a través de los subdirectores y coordinadores regionales, en su caso, la práctica de visitas de supervisión ordinaria o extraordinaria, electrónicas y documentales necesarias, así como el seguimiento de las mismas, con la finalidad de revisar el cumplimiento de las funciones de los defensores especializados y demás servidores públicos de la Defensoría Especializada para resolver sobre los asuntos que de estas se deriven, en términos de sus atribuciones.

VII. Denunciar las presuntas violaciones a los derechos humanos de las que tenga conocimiento en el desempeño de sus funciones.

VIII. Determinar la adscripción de los defensores y demás servidores públicos de la Defensoría Especializada de acuerdo con las necesidades del servicio.

IX. Promover la ejecución de acciones de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites y servicio que ofrece la Defensoría Especializada.

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean delegados o los que le correspondan por suplencia.

XI. Acordar con la Consejera/o los asuntos que son competencia de la Defensoría Especializada y que por su naturaleza requieran de su intervención.

XII. Coordinar actividades con los titulares de las demás unidades administrativas y personal de la Defensoría Especializada, e inclusive con instituciones y dependencias federales, estatales y municipales, a fin de conocer y dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda la Dirección a su cargo, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.

XIII. Dirigir la integración de comisiones especiales para la atención de asuntos relacionados con la Defensoría Especializada y que por su naturaleza sean relevantes para la misma.

XIV. Regular la expedición de constancias o copias de los documentos que obran en los archivos de la Defensoría Especializada, cuando se refieran a asuntos relacionados con sus funciones.

XV. Resolver en el ámbito administrativo la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.

XVI. Otorgar o revocar poderes generales o especiales en favor de terceros o subalternos, para que lo ejerzan de manera individual o conjunta por cualquier vía ante cualquier autoridad.

XVII. Delegar sus atribuciones y funciones a sus subalternos, a fin de mejorar la gestión y prestación de los servicios de la Defensoría Especializada, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer directamente.

XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que le encomiende la Consejera/o.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBDIRECCIONES REGIONALES, DE LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN Y COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 7. Al frente de cada Subdirección Regional, de la Subdirección del Centro de Atención y Coordinación Regional habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados a la Defensoría Especializada, cuyas atribuciones son las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.

II. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades, dictámenes, opiniones, estudios, informes, funciones y comisiones de la Defensoría Especializada que le sean encomendadas o que le correspondan en razón de su competencia.

III. Establecer medidas que aseguren que el servicio se preste gratuitamente.

IV. Expedir constancias o copias de los documentos existentes en los archivos de la unidad administrativa, cuando se refieran a asuntos de su competencia.

V. Establecer y fortalecer canales de comunicación con el personal de la Defensoría Especializada e inclusive con instituciones o dependencias federales, estatales y municipales, a fin de dar respuesta adecuada sobre cualquier irregularidad, incidencia, problemática o deficiencia que se presente en la prestación del servicio que brinda la unidad administrativa a su cargo.

VI. Plantear y coordinar actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Defensoría Especializada cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran.

VII. Someter a la consideración del Director General la modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, tendientes a eficientar el cumplimiento de los programas y acciones, así como

modernizar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa y llevar a cabo su ejecución.

VIII. Establecer las áreas de oportunidad de la unidad a su cargo, para establecer las mejoras necesarias en el desempeño de sus atribuciones.

IX. Dictar medidas disciplinarias, de organización y normativas en su área.

X. Promulgar los mecanismos de evaluación y supervisión de las atribuciones designadas a la unidad a su cargo.

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por autorización, delegación o los que les correspondan por suplencia.

XII. Organizar y dirigir supervisiones a las unidades administrativas e informar a su superior jerárquico el resultado de las mismas.

XIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de la Defensoría Especializada, así como de la unidad administrativa a su cargo.

XIV. Proponer al Director General el ingreso, adscripción, promoción, licencia, remoción y cese del personal de la Unidad Administrativa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XV. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos que requieran de su intervención.

XVI. Dirigir y establecer comisiones y guardias para cubrir las necesidades del servicio.

XVII. Someter a consideración del Director General los casos en que existan probables causas de responsabilidad de los servidores públicos, o conductas que puedan implicar la comisión de algún delito.

XVIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

XIX. Asesorar, apoyar técnicamente y proporcionar información, previo acuerdo del Director General, en asuntos de su competencia a los servidores públicos que lo soliciten, así como a instituciones y organismos que realicen funciones similares a las de la Defensoría Especializada.

XX. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales y las que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DE LAS SUBDIRECCIONES REGIONALES

Artículo 8. Corresponde a los subdirectores regionales, en su respectiva circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

I. Formular y ejecutar, en el ámbito de su competencia, los programas anuales de actividades de la Defensoría Especializada.

II. Formular y proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Defensoría Especializada y ejecutar las acciones que les correspondan en caso de ser aprobados.

- III. Desempeñar las funciones y comisiones que les sean conferidas por el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- IV. Asignar a los defensores el patrocinio y defensa de los asuntos que en el ámbito de su competencia les establece la Ley.
- V. Resolver fundada y motivadamente sobre el retiro de patrocinio, siempre y cuando se actualice algunos de los supuestos de retiro establecidos por la Ley.
- VI. Dirigir, planear y distribuir el trabajo a las coordinaciones regionales que en el ámbito de su competencia establece la Ley.
- VII. Dirigir y regular la organización del Archivo.
- VIII. Regular y formular las bases para emitir y cancelar los oficios que expidan las unidades administrativas a su cargo.
- IX. Resolver las cuestiones sobre los impedimentos para la designación de defensores, de su unidad administrativa.
- X. Determinar los lineamientos en que procederá canalizar a las víctimas u ofendidos del delito.
- XI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VI DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

Artículo 9. Corresponde a las coordinaciones regionales, en su respectiva circunscripción territorial:

- I. Cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas y proyectos de la Defensoría Especializada y aquellos que les encomiende el Subdirector Regional respectivo.
- II. Coordinar y desempeñar la práctica de visitas de supervisiones ordinarias, extraordinarias, electrónicas, documentales y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de los defensores especializados adscritos a la unidad administrativa a su cargo e informar al subdirector regional el resultado de las mismas.
- III. Vigilar que los defensores especializados y demás servidores públicos de la región correspondiente se conduzcan en el desempeño de sus funciones, con absoluto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y a los lineamientos institucionales.
- IV. Coordinar la designación de defensores especializados sustitutos o suplentes, en los casos de impedimento o faltas temporales, respectivamente.
- V. Atender las quejas presentadas por los usuarios en contra de los servidores públicos de su circunscripción.
- VI. Coordinar y distribuir la carga de trabajo entre los defensores adscritos a su circunscripción bajo los lineamientos que al efecto se establezcan.
- VII. Ejecutar los lineamientos referentes a la cancelación de los oficios de canalización, suspensión o el retiro del servicio, cuando se actualice alguna causal para ello, previa autorización del superior jerárquico y llevar un control de los mismos.

VIII. Coordinar el control de los documentos de la unidad administrativa a su cargo, así como lo referente al archivo, en lo concerniente a su área.

IX. Verificar el cumplimiento de la asignación de adscripciones para defensores especializados a su cargo.

X. Ejecutar los lineamientos para canalizar a los solicitantes del servicio cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

XI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General o Subdirector Regional.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN PARA VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO

Artículo 10. Corresponde al Centro de Atención:

I. Programar, gestionar e implementar las medidas necesarias para eficientar la prestación del servicio de asesoría jurídica personalizada, vía telefónica, por internet, por escrito o cualquier otro medio.

II. Coordinar y realizar la primera entrevista a la víctima u ofendido vía telefónica, por internet, por escrito, cuando acuda directamente a las instalaciones de la Defensoría Especializada o por cualquier otro medio.

III. Recabar la información exigida en la Cédula de Asesoría, si este no ha sido llenado con anterioridad.

IV. Asesorar a las personas sobre el llenado de la cédula de asesoría cuando comparezcan directamente ante la Defensoría Especializada.

V. Identificar las condiciones específicas de la víctima, tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial y tomar acciones inmediatas y expeditas para garantizar las medidas de asistencia, protección y atención.

VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima u ofendido pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones que resulten competentes.

VII. Informar a la subdirección regional competente sobre la necesidad de designar un defensor especializado para que realice las medidas necesarias en el cumplimiento de sus funciones.

VIII. Establecer los lineamientos para determinar los asuntos en que es competente la Defensoría Especializada.

IX. Instituir, reglamentar y difundir las políticas y lineamientos necesarios para llevar el control estadístico de los servicios que brinda la Defensoría Especializada.

X. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO VIII DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. Corresponde a la Delegación Administrativa:

- I. Planear, coordinar, controlar y vigilar el uso y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros de la Defensoría Especializada.
- II. Programar, administrar y controlar el suministro de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Defensoría Especializada en términos de la normatividad en la materia.
- III. Proponer a la Dirección General las medidas pertinentes para eficientar el servicio administrativo, a través de los recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Diseñar y proponer instrumentos técnicos-administrativos que contribuyan a elevar la eficiencia en la administración de los recursos asignados a la Defensoría Especializada.
- V. Dictar las medidas preventivas, correctivas y disciplinarias con relación a las irregularidades, problemáticas o deficiencias detectadas en la prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos.
- VI. Administrar los bienes y servicios de la Defensoría Especializada.
- VII. Establecer las áreas de oportunidad de la unidad a su cargo, para fomentar las mejoras necesarias en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Dictar medidas disciplinarias de organización y normativas en su área.
- IX. Promulgar los mecanismos de evaluación y supervisión de las atribuciones designadas a la unidad a su cargo.
- X. Integrar y dar cumplimiento al programa de adquisiciones de la Defensoría Especializada con base en la normatividad aplicable.
- XI. Programar y coordinar el cumplimiento del proceso de adquisición de materiales o contratación de servicios solicitados por las unidades administrativas de la Defensoría Especializada.
- XII. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- XIII. Formular en el ámbito de su competencia, los anteproyectos de presupuesto anual y el programa de trabajo de la Defensoría Especializada, conforme a las necesidades y crecimiento de la misma y someterlos a la consideración del Director General.
- XIV. Planear el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Defensoría Especializada.
- XV. Coordinar el programa permanente de credencialización que acredite la personalidad de los servidores públicos que laboran en la Defensoría Especializada.
- XVI. Tramitar los movimientos del personal y vigilar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo.
- XVII. Formular, controlar y solventar los requerimientos de bienes y servicios de la Defensoría Especializada.
- XVIII. Dirigir, controlar y administrar el inventario, control, registro y clasificación de los bienes existentes y de aquellos que en el futuro formen parte del patrimonio de la Defensoría Especializada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XIX. Programar las supervisiones sobre el estado de conservación de los bienes del patrimonio de la Defensoría Especializada, así como de las instalaciones en donde se desarrollan las actividades de la misma.

XX. Planear y ejecutar los programas y acciones de protección civil al interior de la Defensoría Especializada.

XXI. Promover y supervisar que se proporcionen en forma oportuna y eficiente los servicios generales que para su funcionamiento requieran las unidades administrativas de la Defensoría Especializada, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XXII. Dirigir, programar, promover y asignar recursos materiales y humanos a las acciones de capacitación y actualización del personal de la Defensoría Especializada.

XXIII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los defensores especializados y servidores públicos de la Defensoría Especializada en las materias necesarias para el desarrollo de sus funciones.

XXIV. Dar a conocer al personal de la Defensoría Especializada, los concursos escalafonarios del Gobierno del Estado.

XXV. Coordinar la integración y elaboración de los manuales administrativos y de procedimientos, normas administrativas y técnicas para el buen funcionamiento de la Defensoría Especializada.

XXVI. Las demás que le señalan otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO IX DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 12. Para efectos del presente Reglamento y su Ley, el territorio del Estado de México se divide en una sede ubicada en el Valle de Toluca, y dos subsedes, una en el Valle de México, Zona Oriente, con residencia en Nezahualcóyotl y otra en el Valle de México, Zona Nororiente ubicada en Naucalpan de Juárez, cada sede y subsele comprenderá los siguientes distritos judiciales:

I. Subdirección regional Valle de Toluca:

- a. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco y Temascalcingo.
- b. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe del Progreso.
- c. Distrito de Jilotepec: Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón.
- d. Distrito de Lerma: Lerma, Ocoyoacac, Otzolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán.
- e. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.
- f. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, San Simón de Guerrero y Tejupilco.
- g. Distrito de Tenango del Valle: Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- h. Distrito de Tenancingo: Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonicato, Villa Guerrero y Zumpahuacán.
- i. Distrito de Toluca: Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec.
- j. Distrito de Valle de Bravo: Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Otzoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan.

II. Subdirección regional Valle de México Zona Oriente:

- a. Distrito de Chalco: Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.
- b. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos y Coacaloc de Berriozábal.
- c. Distrito de Nezahualcóyotl: Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz.
- d. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Tecámac y Temascalapa.
- e. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Teotihuacán, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca.

III. Subdirección regional Valle de México Zona Nororiental:

- a. Distrito de Cuautitlán: Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepetzotlán, Tultepec y Tultitlán.
- b. Distrito de Tlalnepantla: Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan y Nicolás Romero.
- c. Distrito de Zumpango: Zumpango, Apaxco, Hueyopxtla, Jaltenco, Nextlalpan y Tequixquiac.

Artículo 13. El Centro de Atención tendrá competencia en las tres subdirecciones regionales que comprende la Defensoría Especializada.

CAPÍTULO X DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 14. Los servidores públicos de la Defensoría Especializada serán responsables administrativamente de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedarán sujetos a los procedimientos y sanciones que determina la ley, el presente reglamento y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que corresponda.

Artículo 15. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Defensoría Especializada las siguientes:

- I. Incurrir en conductas que atenten contra los principios que rigen a la Defensoría Especializada.
- II. Negarse a atender, patrocinar y brindar información a cualquier persona que tenga calidad de víctima u ofendido sin motivo legal para ello.
- III. Solicitar o aceptar dádivas o cualquier tipo de remuneración por la prestación del servicio que brindan.
- IV. Incurrir en desacato o descuido a las funciones que en razón de su puesto les correspondan.
- V. Abstenerse de cumplir con sus funciones o inducir a celebrar cualquier acto jurídico en perjuicio de las víctimas y ofendidos y que aproveche a terceros.
- VI. Intervenir en los asuntos en que no sea competente la Defensoría Especializada.
- VII. Descuidar o abandonar injustificadamente el desempeño de las funciones en razón de su cargo.
- VIII. Abstenerse de informar a su superior jerárquico cuando se presente alguna causa que motive la suspensión o retiro del peticionario.
- IX. Abstenerse de observar la debida imparcialidad y ética en el ejercicio de sus funciones.
- X. Abstenerse de emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su competencia.

XI. Incurrir en desacato a las obligaciones, atribuciones y funciones establecidas en los ordenamientos legales que rigen a la Defensoría Especializada o a sus superiores jerárquicos infundada e injustificadamente.

XII. Actuar en los asuntos en que estuvieren impedidos por las causas previstas en los ordenamientos legales.

XIII. Ocultar, omitir o alterar la información sobre la celebración de audiencias o actos procesales fuera de los plazos establecidos por la ley.

XIV. Abstenerse de brindar una asesoría y patrocinio adecuados.

XV. Abstenerse de hacer valer los recursos y medios de impugnación procedentes o hacerlo fuera de los plazos legales a sabiendas de sus consecuencias legales.

XVI. Evidenciar una conducta parcial en la tramitación del procedimiento.

XVII. Asignar a los defensores especializados labores ajenas a sus funciones.

XVIII. Ausentarse o no asistir las audiencias en las salas injustificadamente.

XIX. No asistir al desempeño de sus labores o incumplir con el horario reglamentario de trabajo.

XX. No cumplir con los términos señalados en los ordenamientos legales.

XXI. Abstenerse de dar cuenta a su superior jerárquico, de las faltas u omisiones que personalmente hubieren observado en los servidores subalternos de la oficina.

XXII. Dar preferencia a alguno de los solicitantes en la prestación del servicio sin causa legal que lo motive.

XXIII. Retardar indebidamente los trámites y asuntos que les fueren encomendados.

XXIV. Revelar los informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes de que tengan conocimiento con motivo de sus funciones a terceros extraños.

XXV. Tratar con descortesía a los solicitantes del servicio.

XXVI. No concurrir puntualmente a la celebración de ceremonias o actos oficiales de la Defensoría Especializada o cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo sin causa legal.

XXVII. Las demás que determinen la Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 16. Las sanciones y el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos de la Defensoría Especializada se sujetarán a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

Artículo 17. Cuando además de las faltas señaladas, los servidores públicos hayan incurrido en hechos que puedan ser constitutivos de delito se hará del conocimiento del Ministerio Público, para los efectos legales respectivos.

Artículo 18. Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, la incidencia o reincidencia de la misma y la conducta anterior del servidor público.

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL PATROCINIO

Artículo 19. En los casos de retiro del patrocinio señalados en la Ley en que la víctima u ofendido manifieste por escrito que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio, que hayan transcurrido tres meses a partir de la fecha de expedición del oficio de canalización sin que se presente a la adscripción respectiva, sin causa justificada exista evidencia de que la víctima u ofendido recibe los servicios de un abogado particular, se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante y cualquier otra contraria a la Ley que se advierta durante el procedimiento, se suspenderá el servicio.

Artículo 20. La suspensión del servicio a que se refiere el artículo anterior dejará de surtir efectos y se reanudará el servicio hasta que el usuario lo solicite por escrito, haya cesado la causa que dio lugar al retiro del mismo o cuando se trate de un asunto diverso al que le dio origen.

En caso de que la víctima u ofendido solicite el servicio por segunda o posterior ocasión, se procurará en la medida de lo posible que la persona sea representada por el mismo defensor especializado que la hubiere representado con anterioridad.

Artículo 21. Procederá el retiro definitivo del servicio de acuerdo con la Ley, cuando la víctima u ofendido por sí mismo o por interpósita persona cometa actos de violencia física o verbal, amenazas o injurias en contra de su defensor o de servidores públicos de la Defensoría, cuando la finalidad del solicitante sea obtener un lucro o actuar de mala fe, y en caso de que proporcione documentación falsa o alterada a su defensor, para que esta sea exhibida ante cualquier otra autoridad.

Artículo 22. Cuando proceda la suspensión o el retiro definitivo del patrocinio, el defensor especializado levantará un acta en la que haga constar los motivos por los que se suspende o se retira el servicio, debiendo firmarla la víctima u ofendido a la que se le prestó el servicio, el defensor y el superior jerárquico.

En caso de que la víctima u ofendido se niegue a firmar el acta que suspende o retira el servicio deberán asentarse los motivos de la negación.

Artículo 23. Una vez terminados los servicios de patrocinio jurídico se archivará el expediente correspondiente devolviendo al interesado todos los documentos originales que hubiere aportado para su representación, dejando copia simple de los mismos en el expediente.

Los interesados pueden solicitar en cualquier momento copias simples o certificadas de cualquier actuación o documento que obre en los expedientes de la Defensoría Especializada, inclusive después de la terminación del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 24. El Director General se suplirá en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público que aquel designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la Consejera/o.

En ausencia definitiva del Director General será la Consejera/o quien nombre al servidor público que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe al nuevo titular de la Defensoría Especializada.

Artículo 25. Los subdirectores regionales se suplirán en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por el servidor público que aquel designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

APROBACION: 24 de abril de 2015

PUBLICACION: 24 de abril de 2015

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno.